

EXPEDIENTE: RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: 00228/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 0228/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha nueve de marzo del dos mil diez, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Tonatico, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00002/TONATICO/IP/A/2010, misma que fue presentada via electrónica el día diez de febrero de dos mil diez, y de conformidad con los siguientes.

ANTECEDENTES

- I. A las neuve horas del día diez de febrero de dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicito a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:
 - DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "Solicito a copias del Organigrama General de la Administración Pública Municipal correspondiente al período 2009 – 2012, así como el Organigrama Particular de la Dirección de Obras Públicas o dependencia similar municipal, en ambos casos se indique los nombres de las personas responsables y el cargo a desempeñar.
 Solicito cabia del Programa Apualizado de Obras debidamente autorizado y

MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-

fl. De conformidad con el articulo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Tonatico, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la





Estado de México

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

EXPEDIENTE: 00228/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día cuatro de marzo del dos mil diez.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Tonatico, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:----

Fecha de entrega: 04/03/10.

 Detaile de la Solicitud: 00002/TONATICO/IP/A/2010 En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00002/TONATICO/IP/A/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO el día diez de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

TONATICO, México a 04 de Marzo de 2010

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00002/TONATICO/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta o la salicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LÉ ENVIÒ LA INFORMACION QUE SOLICITO ESPERO Y LE SEA DE MUCHA UTILIDAD~

Respònsôble de la Unidad de Informacion T.I. JESICA MARIA MORALES ORTIZ ATENTAMENTE AYUNTAMIENTO DE TONATICO" (sic)



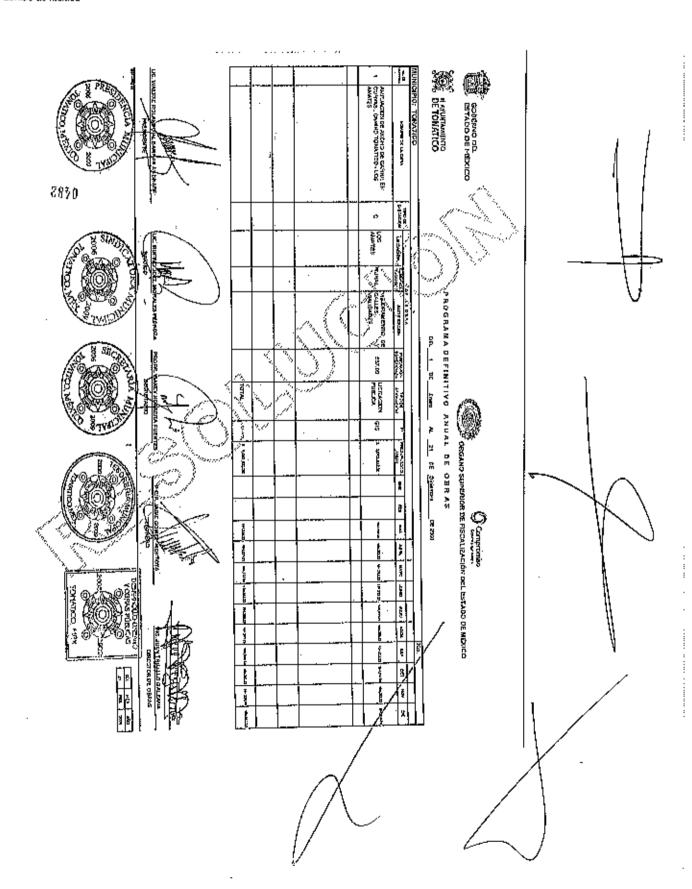


Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00228/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA





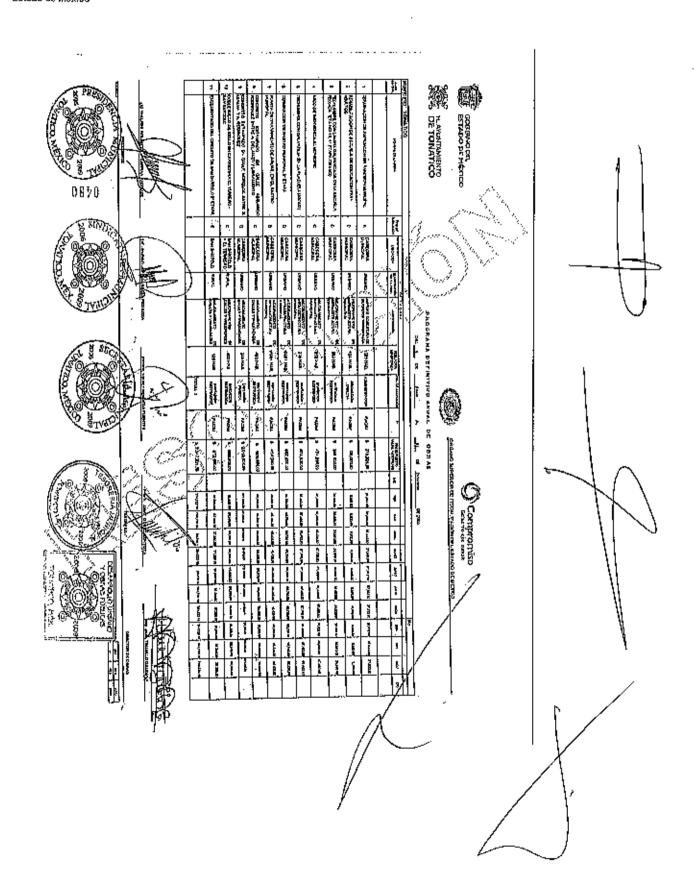
Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00228/INFOEM/IP/RR/A/2010 -

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

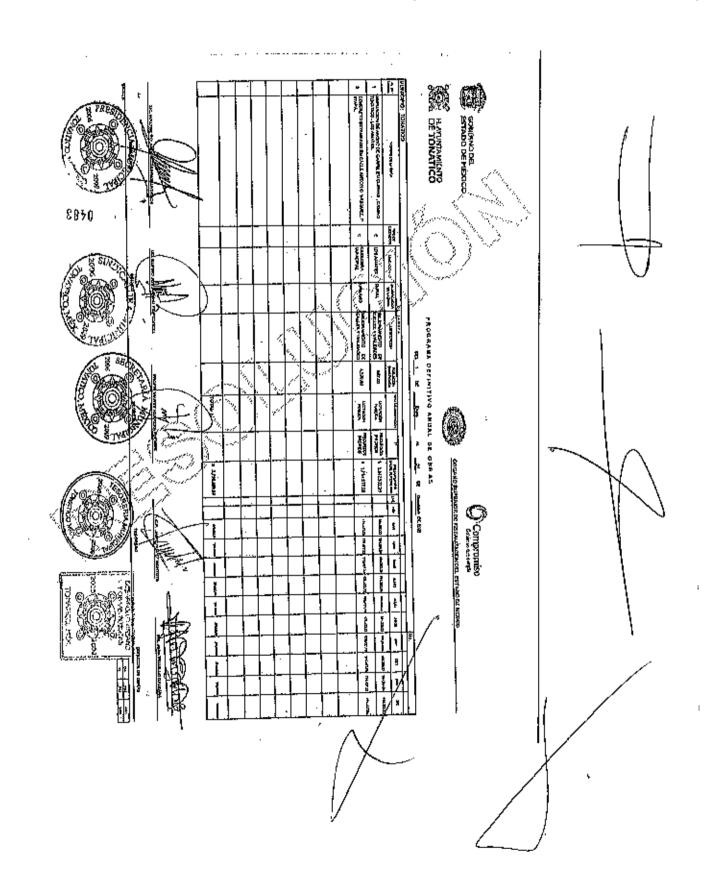
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA





RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA





RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. En fecha cuatro de marzo, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Tonatico.

V. En fecha nueve de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Tonatico realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 0228/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en el cual se establece lo siguiente:

• NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.

0228/INFOEM/IP/RR/A/2010.

ACTO IMPUGNADO.

"NO SE ENTREGA LA INFORMACION COMPLETA" (sic)

• RAZONES O MOTIVOS DE LA ÎNGONFORMIDAD.

"FALTA LA INFORMACION RELATIVA AL ORGANIGRAMA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL ORGANIGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS,
ASI COMO LOS RECURSOS QUE SE DISPONEN PARA LA EJECUCIÓN DE
OBRA PÚBLICA" (SEC.)

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Follo de la sólicitud: Estatus de la solicitud: 00002/TONATICO/IP/A/2010 Recepción del Recurso de Revisión

> Observaciones y/o Justificación: se envia la informacion que hizo falta



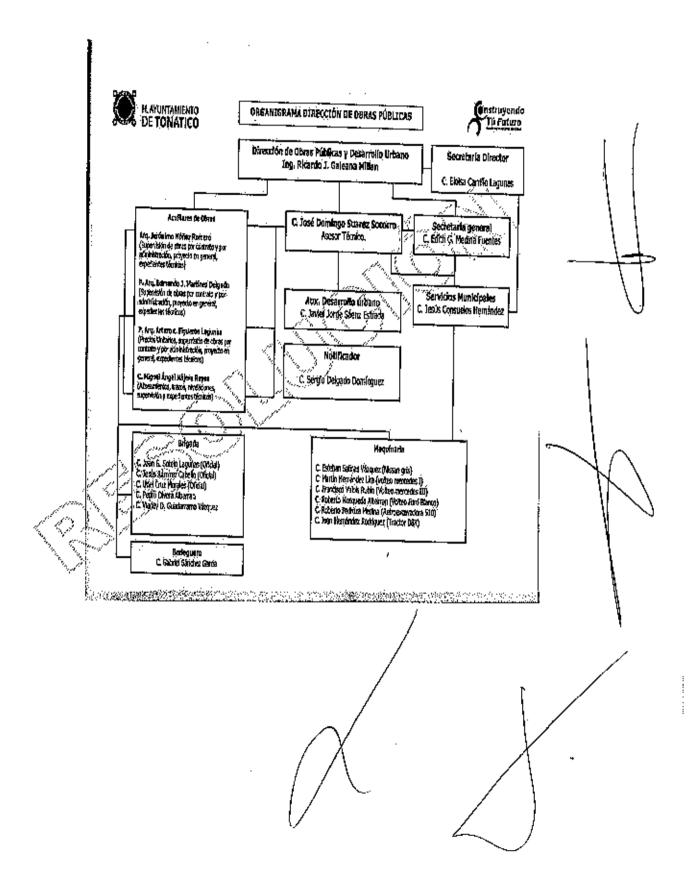
Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00228/INFOEM/IP/RR/AJ2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



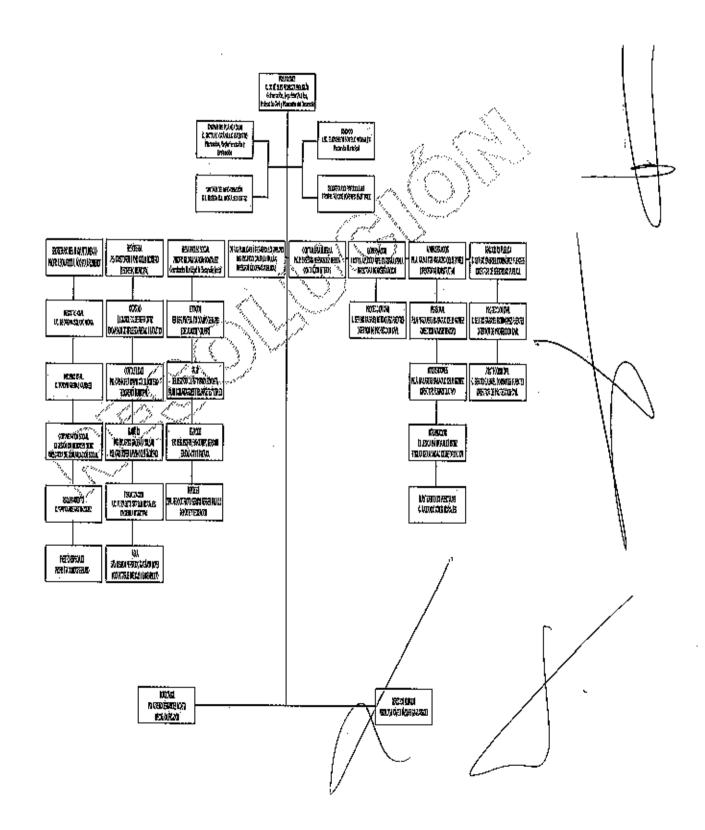


RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ORGANIGRAMA H. AYUNTAMIENTO DE TONATICO





RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

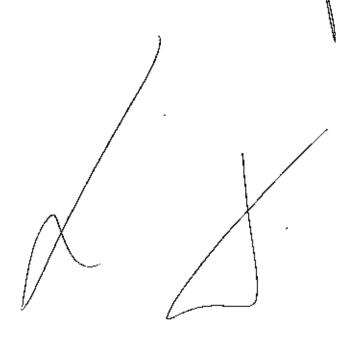
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

INORME ANUAL DE OBRAS PUBLICAS 2009 Y RÉCURSOS EJERCIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 OBRAS PÚBLICAS 2009

GIM 2009: 3 5:744,867 SM 2009 5:928,015
GIM 2009: 315 3744,867
Add 1 Add Add at the second se
3IS 2009 79,890
SOS PROPIOS 7/944,114

VII. En fecha doce de marzo del dos mil diez se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turno el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y





RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

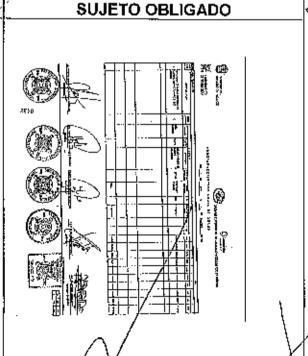
I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ------

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Tonatico. se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad. veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de lós solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. 📈

III. Una vez establecido lo anterior y analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, sólicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA

"Solicito a copias del Organigrama General de la Administración Pública Municipal correspondiente al período 2009 - 2012, así como el Organigrama Particular de la Dirección de Obras Públicas o dependencia similar municipal, en ambos casos se indique los nombres de las personas responsables y el cargo a desembeñar. Solicito copia del Programa Anualizado de Obras debidamente: autorizado firmado correspondiente al año Fiscal 2009, solicito además se me indique los recursos que se disponen del mismo año 2009, para la ejecución de Obra Pública en el Ayuntamiento de los programas diferentes (Fondo bara Infraestructura Social Municipal, Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios. Programa del Gasto de Inversión Sectorial, Excedentes Petroleros, Mejores Espacios



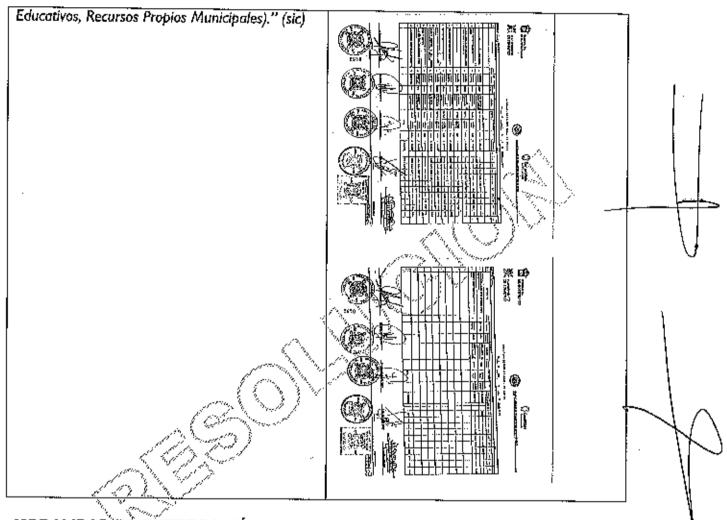
RESPUESTA EMITIDA POR EL



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Instituto de Accesó a la Información del Estado de México



MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el articulo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipiós, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Las particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

A su vez el RECURRENTE estima ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

"NO SE ENTREGA LA INFORMACION COMPLETA" (sic)

"FALTA LA INFORMACION RELATIVA AL ORGANIGRAMA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL ORGANIGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS, ASI COMO LOS RECURSOS QUE SE DISPONEN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA" (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habran de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, asi como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia y poder definir si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE SUJETO OBLIGADO



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Instituto de Acceso a la Información del ... Estado de México.

1 FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>10 DE FEBRERO DE</u> 2010.	1 FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: 10 DE FEBRERO DE 2010.
2 FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>04 DE</u> <u>MARZO DE 2010.</u>	2 FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: 04 DE MARZO DE 2010.
3 FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>26 DE</u> MARZO DE 2010.	
4 FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: 09 DE MARZO DE 2010.	4 FECHA EN LA CUAL TIENE GONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>09 DE MARZO DE 2010.</u>
	5 FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: 12 DE MARZO DE 2010.

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el/presente recurso de revisión, se tiene que las diferentes etapas del procedimiento de acceso a la información han sido desahogadas dentro de los términos que la Ley de la materia establece.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten/al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a/la información previsto por la ley de la materia.



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la . Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado; 🖟

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procédimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información d que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos?

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno/ que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntam/ento.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:



EXPEDIENTE: 00228/INFOEM/IP/RR/A/2010 RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

1. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán irivestidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el pártafo antèrior sérá establecer:

IV. Los municipios administrarán libremente su fiacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

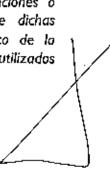
a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuébles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arregio a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados





RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

EXPEDIENTE: 00228/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público,

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobilioria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidas en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativo del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denóminación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo (13. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la compétencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicános, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de Jos Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales_y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.



permanente en el sistema.

EXPEDIENTE: 00228/INFOEM/IP/RR/A/2010 RECURRENTE: "EL REGURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación

Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retradimentación

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estátales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán, participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y las Ayuntamientos de las municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de

Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la





EXPEDIENTE: 00228/INFOEM/IP/RR/A/2010 **RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

instituto de Acceso a la Información del Estado de México

administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limitrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban pára dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciónes administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su arganización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio:

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Una vez que han sido precisadas las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, es procedente analizar la naturaleza de la información solicitada, misma que ha dado origen al presente recurso de revisión.



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Tal y como quedó señalado en el cuerpo de la presente resolución, la solicitud de información puede ser analizada en CUATRO apartados:

1. Organigrama General de la Administración Pública Municipal correspondiente al periodo 2009 - 2012.

Sobre este punto, es necesario atender las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la cual se establece lo siguiente:

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntámiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayorítario.

Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarios y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos par planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes:

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que

tengan una población de más de un millón de habitantes.



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los artículos anteriores establecen de manera clara y específica la manera en la que está conformado el Ayuntamiento de cada uno de los municipios, estableciendo las correspondientes diferencias que por razones de población atañen a cada uno de los 125 municipios que conforman al estado de México.

De igual manera el mismo ordenamiento establece la existencia de dependencias y entidades de la administración pública, las cuales auxiliaran al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, estableciendo:

TÍTULO IV Régimen Administrativo CAPÍTULO PRIMERO De las Dependencias Administrativas

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cáda caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración múnicipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. La secretaria del ayuntamiento; Il La tesoreria municipal.

Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 89.— Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas en esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función



EXPEDIENTE: 00228/INFOEM/IP/RR/A/2010 RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 90.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; éstos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municibio.

Derivado de lo anterior se procedió a analizar el Bando Múnicipal del Ayuntamiento de Tonatico, en el cual se establece lo siguiente:

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNIGIPÂI CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 62. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaria del Ayuntamiento, de la Tesorería, de la Contraloría Municipal, de las Direcciones y Coordinaciones consideradas en el organigrama respectivo.

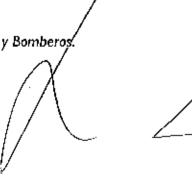
Se consideran funcionafios Municipales el Secretario del Ayuntamiento, el -Contralor Interno, el Tesorero, los Directores de Área, Coordinadores, Administradores y Unidades de Apoyo a la Función Ejecutiva Municipal.

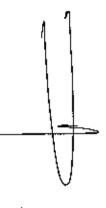
CAPÍTULO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 63. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Présidente Múnicipal se auxiliarà por las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal,

- Secretària del Ayuntamiento.
- Tesorería Municipal.
- Contraloría Interna Municipal.
- Unidad de Planeación, Reglamentación y Evaluación.
- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- Coordinación de Desarrollo Social.
- Dirección de Administración.
- Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.
- Dirección de Gobernación.
- Dirección de Turismo.
- Oficialía Conciliadora y Calificadora.









RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

instituto de Acceso a la Información del Estado de México

- Coordinación de Comunicación Social.
- Coordinación de Derechos Humanos.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Unidades de apoyo a la función Ejecutiva Municipal.
- Secretaría Particular del Presidente.

De la lectura se advierte que el SUJETO OBLIGADO cuenta dentro de su estructura orgánica con la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Municipal y estos a su vez de Direcciones, Subdirecciones, Jefes de Área, Coordinadores y Comisiones.

Con la finalidad de informar al hoy RECURRENTE sobre los alcances de la Ley de la materia, debe destacarse que este cuerpo normativo establece variós principios, uno de ellos se torna esencial para la efectividad del derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo es el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los órganos públicos y entidades ya señaladas en el párrafo anterior. Con este principio, se rompe con una de las reglas no escritas que caracterizaban el sistema político y administrativo en donde el secreto se convirtió en regla y la publicidad en excepción. Así, la situación es a la inversa. De igual manera, por tratarse de una garantía individual, se otorga este derecho a cualquier persona y no sólo a los mexiquenses.

Así, para asegurar la efectividad de este principio, la propia Ley establece que, en su interpretación, deberá favorecerse la publicidad de la información. Con ello, se orientó el criterio del intérprete de la Ley, a efecto de que decida que en caso de duda, se deberá de privilegiar el carácter público de la información por encima de las posibles reservas.

Pero dicho principio, no se agota en la interpretación señalada en el párrafo anterior, sino que también incluye de manera importante, el deber juridico de que los órganos públicos tanto de la entidad como de los Municipios, pongan a disposición del público sin que medie previa solicitud, la mayor cantidad de información sobré el ejercicio de los recursos públicos, así como respecto de los resultados de la gestión pública.

Dicha imperatividad, se encuentra prevista en los artículos 12,/13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De singular importancia resalta para los efectos de la conclusión a la que arriba este cuerpo colegiado, lo previsto en el artículo 17 de la ley en cuestión, en donde se establece la necesidad de que de manera preferente, la información que se menciona en los numerales citados, se ponga a disposición de los particulares por cualquier medio que



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Efectivamente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa. dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el articulo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

> "Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio due facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información"

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el minimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación, activa, o llamada "información publica de oficio", cabe decir que se trata de UN DEBÉR DE PUBLICACIÓN BÁSICA. Se trata que información que poseen las autoridadés, y siñ due medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la pagina. Web de los SUJETOS OBLIGADOS, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a fodo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva -obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como ESTRUCTURA ORGÁNICA, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sinduda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar já gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 18 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del sujeto/obligado por dicho cuerpó legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público. En el cáso



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

de los Municipios, le aplican las obligaciones previstas por los artículos 12 y 13 de la Ley de la materia, que señalan lo siguiente:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de monera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I....:

II. <u>Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado; III. ... a XXIII..."</u>

Como es posible observar, de la fracción II del precepto aludido queda claro que el SUJETO OBLIGADO tiene la obligación de generar y en consecuencia el de contar con la información solicitada por el hoy RECURRENTE consistente en el directorio de todos los servidores públicos municipales del cual pueda desprenderse la estructura orgánica del mismo, abarcando los puestos desde jefatura de departamento hasta la presidencia municipal, esto es los puestos de mando medio o superior que establece la fracción II del artículo 12 citado anteriormente.

De los preceptos invocados, queda fundado que es indudable que EL SUJETO OBLIGADO tiene la obligación legal de generar la información requerida, y en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado y en consecuencia resulta procedente la solicitud de información materia de *litis* en este rubro.

Sin embargo, debe acotarse que el princípio de máxima publicidad puede llegar a tener excepciones, y en ese sentido el Pleno ido construyendo el criterio que en lo que hace al directorio u organigrama (y en su caso nómina) puede llegar a surtirse una causa de clasificación en cuanto a los cuerpos de seguridad pública, conforme a lo que a continuación se expone.

Efectivamente, cabe recordar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) Que la información por razones de interés público, debe determinarse reservada de manera temporal, y



RECURRENTE: "EL RECURRENTE" -

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

En lo que corresponde a la información por ser reservada, les de puntualizar que se encuentra regulado en el artículo 20 de la Ley de la materia que dispone:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.- Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública:

II.- Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estádos u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México;

III.- Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud(de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación sócial y de la recaudación de contribuciones:

V.- Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI.- Pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos incluidos Nos / de quejas, administrativos. denuncias, inconformidades. responsabilidades administrativas y resarcitorias hasta que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento.

VII.- El_daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia

En concatenación con lo anterior el artículo 21 dispone lo siguiente:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre cualquiera de los siguientes elementos:

L- Un razonamiento lógico que demuestre que la información/encuadra enalguna de las hibótesis de excepción previstas en la Ley;

II.- Que la liberación de la información de referencia bueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley:

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan deferminar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable 17 y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción\previstos en la Ley.



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

información.

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes y se refieren -el primero de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, -el segundo- atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y -tercero- la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y especifico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance:

<u>Daño Presente</u>: obedece a que se ponga en riesgo inminentemente la seguridad, integridad o patrimonio de los servidores públicos.

<u>Daño Probable</u>: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podria causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la

<u>Daño Específico:</u> en el sentido de que se materialise el riesgo poniendo riesgo tanto la integridad y patrimonio de las personas, en virtud de que al hacer pública la información se corre el riesgo de que haya una afectación materia inminentemente se les pueda causar un daño.

En este contexto, siempre y cuando fuera el caso de que la estructura orgánica en cuanto a la policía municipal, este Pleno estima que se puede surtir una excepción a la regla respecto al acceso de la información sobre determinados servidores públicos de dicha corporación, toda vez que se puede llegar actualizar alguna de las hipótesis de reserva prevista en la Ley, ya que en determinados casos se puede comprometer la seguridad pública desplegada por el Ayuntamiento, y esta clasificación es solo exclusivamente de servidores públicos de dicho cuerpo policial que efectivamente desarrollen funciones operativas y logísticas en materia de seguridad pública.

Al respecto resulta importante recordar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe lo que a continuación se apunta:

Artículo 21. [...]

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de lá Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Como se desprende de los preceptos anteriores, por disposición constitucional, la seguridad pública es una función que deberá ser realizada por la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectívas competencias que la mísma Constitución señala.

En este sentido, los cuerpos de seguridad pública municipal, tienen la función primordial de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Entre las atribuciones de estos cuerpos de seguridad pública se encuentran salvaguardar la integridad de las personas, participar, en auxilio de las autoridades competentes en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes, colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y otras municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales u otras municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras.

Delimitado esto, si dentro de la estructura orgánica que se solicita estuviera vinculado el puesto funcional operátivo y logístico de los cuerpos de seguridad pública, es posible determinar que en tal supuesto estos datos públicos pudieran permanecer temporalmente reservados. En ese sentido, si existiera referencia funcional de servidores públicos adscritos a unidades administrativas que de manera directa intervienen en la preservación o salvaguarda de la seguridad pública, el Sujeto Obligado puede clasificarse válidamente tales nombres de servidores públicos, toda vez que mediante la publicidad de los mismos pudiera ponerse en riesgo el adecuado desarrollo de tareas o actividades encaminadas al mantenimiento de la seguridad pública, en sus distintas vertientes. Que en efecto, debe tomarse en cuenta que existen funciones a cargo de servidores públicos adscritos a la policía municipal, tendientes a garantizar de manera directa la séguridad pública, a través de acciones preventivas y correctívas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

De tal suerte que la limitación es en cuanto a revelar la estructura orgánica del personal operativo que efectivamente interviene en dichas tareas de seguridad pública, y que ello permita generar la convicción de que sería dar a conocer lo que se ha denominado como <u>"el estado de fuerza"</u> que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

delitos. Y que tal difusión permita facilitar a la delincuencía neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos.

Es decir, en este caso la publicidad de la estructura orgánica podría obstaculizar la acción de los cuerpos de seguridad pública municipal con independencia de que, entre otras acciones, se pretenda poner en riesgo su vida. En términos de los argumentos elaborados, el elemento "identificación" de los servidores públicos con las funciones que realizan, en el caso de las unidades administrativas con funciones "sensibles", puede llegar a constituirse en un componente fundamental en la ecuación a través de la cual el Sujeto Obligado busca obtener como resultado garantizar la seguridad pública en el Municipio. Ya que se actualizan los extremos del artículo 20, fracción la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación emitidos por este Instituto, sólo por lo que hace al número de elementos que lintegran las áreas operativas de seguridad pública.

Euego entonces, el criterio para la clasificación por reserva es de conformidad con la función operativa, directa o logística que desempeñen las áreas encargadas de la seguridad pública, lo que debe tomarse como punto de partida para la clasificación, por lo tanto si en la nómina no existe reférencia fúncional sobre de ello la misma es de acceso público, mientras se encuentre disociada la información entre el nombre y la función de esa naturaleza.

Contrario sensu, en el දුල්ල අද්ද unidades que desempeñan actividades que de manera directa y específica no se vinculan, en principio, a la salvaguarda de la seguridad pública, como es el caso del personal dedicado a cuestiones de índole estrictamente administrativa la obligación establecida en el articulo 12, fracción II, de la Ley de la materia continuação aplicando y por lo tanto tales nombres no serian susceptibles de clasificación, a mênos no en función de los argumentos formulados. Por otra parte, debe precisarse que cuando existe información que es o se ha hecho evidentemente pública por el Sujeto Obligado, no procede ni tiene porque reservarse, como por ejemplo podría ser el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Pública o el Jefe de la Policía, y en cuyos casos generalmente se hace público su nombramiento, y pór lo general con anuncios de planes y acciones, lo bien cualquier otro nombre que el Sújeto Obligado haya hecho evidentemente público, pues el tema de la reserva parece superado.

En conclusión, en relación de servidores públicos que integran√a estructura orgánica de EL SUJETO OBLIGADO se trata de información que por reglá general es de naturaleza pública, incluyendo sin mayor duda en ese principio de publicidad lo relativo precisamente. a su nombre y remuneración de acuerdo con lo previstó) por el Código Financiero. Por



RECURRENTE: "EL RECURRENTE!"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

tanto, la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** es información de acceso público, salvo la excepción expuesta.

 Organigrama particular de la Dirección de Obras Públicas o dependencia similar.

Sobre este punto y en atención a lo establecido en el numeral anterior podemos concluirados el SUJETO OBLIGADO dentro de la administración pública municipal cuenta con Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Comisiones, etc; y que además está en posibilidad de generar la información solicitada, la cual debe estar disponible de manera permanente en el portal de transparencia del SUJETO OBLIGADO, motivo por el cual debe ponerse a disposición del hoy RECURRENTE, en los terminos solicitados.

3. Programa anualizado de obras debidamente autórizado correspondiente al año 2009.

En atención al presente apartado y a la normatividad señalada en el cuerpo de la presente resolución, la Ley Orgánica municipal establece lo siguiente:

Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciónes con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Como se señaló, la Ley de la materia contiene un apartado relativo a Información Pública de Oficio, misma que debe ser accesible de manera permanente y actualizada, al señalar:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los Programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Como es posible observar, al ser considerada por la Ley como Información Pública de Oficio se advierte la obligación por parte del SUJETO OBLIGADO de poner a disposición del público la información relacionada con los programas anuales de obras, motivo por el cual debe entregarse al hoy RECURRENTE en los términos solicitados.

 Recursos que se disponen para la ejecución de Obra Pública correspondiente al año 2009.

Sobre este punto el hoy RECURRENTE, solicita información derivada de los siguientes programas:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal

- b. Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- c. Programas de Apoyo al gasto de Inversión de los Municipios.
- d. Programa del Gasto de Inversión sectorial.
- e. Excedentes petroleros.
- f. Mejores espacios educativos.
- g. Recursos propios

Con la finalidad de determinar la naturaleza de los puntos es necesario considerar las siguientes disposiciones legales.

El Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 establece lo siguiente:

Articulo Unico: Se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo I. El ejercicio, el control y la evaluación del gasta público federal para el ejercicio fiscal 2009, se realizarán conforme a lo establécido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones que, en el



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

marco de dicha Ley, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesta y Responsabilidad Hacendaria.

La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse a la Cámara de Diputados, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, quien turnará dicha información a las comisiones competentes, sin perjuicio de que podrá ser remitida directamente a las comisiones que expresamente se señalen en este Decreto.

De las erogaciones

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$3,045,478,600,000.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de lingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo, 3., El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

XIV. Las eragaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a ló previsto en el Anexo 14 de este Decreto:

XV. Las previsiones para sufragar las erogaciones corresponálentes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Prévisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y/Municipios, se distribuyen conforme a la establecida en el Anexa 15 de este Decreto;



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

TÍTULO SEGUNDO **DEL FEDERALISMO**

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Artículo 8. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a lo siguiente.

 El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos. que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Las ministraciónes de recursos de los programas federales a las entidades federativas, se realizarán desde el inicio del ejercicio fiscal de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes:

III. En términos de los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Dichos órdenes de gabierno informarán de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.





EXPEDIENTE: 00228/INFOEM/IP/RR/A/2010 RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a la Auditoria Superior de la Federación y a las instancias de control y fiscalización de las entidades federativas que la soliciten. con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales que fueron transferidos.

La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones. verificará el cumplimiento de estas disposiciones y que la información reportada corresponda con el ejercicio de los recursos entregados y con la présentado en cuenta pública. Asimismo, procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones/territoriales del Distrito Federal, en su caso, no hayan entregado la información en los terminos de esta fracción.

En los términos de las disposiciones aplicábles, se mantendrán actualizados los indicadores para resultados de los fondos de aportaciones federales y de los demás recursos federales transferidos, así como se evaluarán los resultados que se obtengan con los mismos. "

Con basé en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las évaluaciones realizadas, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con las entidades federativas y, por conducto de éstas con los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su casa, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos;

IV. Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos federales a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones térritoriales del Distrito Federal, a través de las tesorerlas de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables;



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

V. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha Ley, los ajustes que fueran necesarios realizar a los recursos federales destinados a las entidades federativas deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados, y

VI. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de las disposiciones aplicables, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, FIES

Artículo 9. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción y de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, con base en dichos artículos, debérón:

ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	A
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	22,0,332,600,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	48,617,763,600
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	39,880,697,500
Estatal /	4,833,540,537
Municipal /	35,047,156,963
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de/las	
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	40,874,524,482
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	12,985,155,106
Asistencia Social	5,922,597,477



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Infraestructura Educativa	7,062,557,629
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se	· <u></u> .
distribuye para erogaciones de:	4,321,600,000
Educación Tecnológica	2,557,190,226
Educación de Adultos	1,764,409,774
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del	· - -
Distrito Federal	6,916,800,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	22,333,190,600
Total	396,262,331,28
	8

Por su parte la Ley de Coordinación Fiscal establece:

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el

Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuestó, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresós de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los

Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el articulo 33 de esta Ley.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere

el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicibal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de

Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Múnicipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículos Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios déberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios:

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino. aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados:

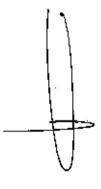
IV.- Proporcionar a la Secretario de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Por otra parte, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009, indica lo siguiente, respecto del presupuesto destinado a seguridad pública de los municipios:

> Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$1,700'000,000.00 correspondiente al Prográma de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios

(PAGIM) a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, \$2, 53, 54, 55, 56,

57, 58, 59, 60 y 61 del presente Decreto.







RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 "Obras Públicas", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$5,452'286,873.00.

Artículo I 8.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$11,502'708,018.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el parrafo anterior, incluye \$282'961,201.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, confárme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 1,9 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el Calendario que para tal efecto publique la Secretaria. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaria deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento:

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en Anexo I de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$8,529'715,927.00, de los que \$2,924'638,737.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$5,605'077,190.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18".

Municipio

Participaciones (pesos)

TONATICO 28,153,670.00...

En este sentido, se advierte que al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, toda vez que al ser información relacionada con los recursos asignados a través de diferentes programas ya sean estos de origen Federal, Estatal o Municipal, integrando estos al presupuesto asignado para tal efecto, motivo por el cual ésta corresponde a Información Pública de Oficio, ya que encuadra en los supuestos establecidos por el artículó 12 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra establecen:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

En conclusión, por todo lo expuesto se colige que el "SUJETO ØBLIGADO", tiene la facultad de generar, administrar o poseer, en su caso, la información solicitada por el hoy "RECURRENTE".

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO-se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Estado de México

- 1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que como ha quedado plasmado en párrafos anteriores, el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar, administrar o poseer.
- 2.- El SUJETO OBLIGADO, en un primer momento a manera de respuesta entrega información correspondiente al Programa Definitivo Anual de Obras, del cual se advierten los siguientes elementos:
 - a. Nombre de la Obra.
 - b. Tipo de Ejecución.
 - c. Ubicación.
 - d. Clasificación.
 - e. Justificación.
 - Población beneficiada.
 - g. Tipo de asignación.
 - Presupuesto Anual.

Como quedó señalado en párrafos precedentes, la solicitud de información abarca cuatro puntos, los cuales son:

- Organigrama General de la Administración Pública Municipal correspondiente al periodo 2009 - 2012.
- Organigrama particular de la Dirección de Obras Públicas o dependencia similar.
- Programa anualizado de obras debidamente autorizado correspondiente al año 2009.
- Recursos que se disponen para la ejecución de Obra Pública correspondiente al año 2009.

De las constancias que integran el presente Recurso de Revisión se aprecia que el SUJETO OBLIGADO, únicamente da respuesta al Programa anualizado de obras del año dos mil nueve, situación que ha dado origen al presente Recurso de Revisión, toda vez que el hoy RECURRENTE manifiesta la omisión en la entrega de la siguiente información: Organigrama general de la administración pública municipal organigrama de la dirección de Obras públicas y los recursos que se disponen para la ejecución de obra pública.

<u>Omisión la anterior que ha quedado subsanada √a través del Informe de Justificación, toda vez que por medio de éste el Ayuntamiento de Tonatico, bace llegar, </u>



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

la información complementaria, misma que ha quedado inserta en el cuerpo de la presente resolución y la consiste en: el organigrama general de la Administración Pública Municipal, el organigrama de la Dirección de Obras Públicas y la información correspondiente al monto total de recursos con que contó el Ayuntamiento para el desarrollo de obra pública en el año dos mil nueve, señalando la fuente de los mismos.

Resulta evidente que el cambio de respuesta del SUJETO OBLIGADO, aunado a que la misma es coincidente con lo requerido, en este supuesto es donde debe entenderse que la inconformidad planteada ya no existe, por lo que resulta innecesario ordenar se haga llegar nuevamente lo ya remitido vía informe de justificación; incluso, dicha entrega de información se verá perfeccionada al momento en que se haga del conocimiento del RECURRENTE a través de la notificación de la resolución correspondiente.

Es por ello que para este Órgano Garante el contenido y alcance del cambio de respuesta y la entrega de la información materia de la litis, proporcionada al RECURRENTE no pierde su validez jurídica como elemento para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el SUJETO OBLIGADO pretende sujetarse a la normatividad en cita y busca subsanar su inobservancia mediante entrega de la información requerida en el informe de justificación.

Sustenta lo anterior el siguiente criterió jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 168189

Localización: Novena Eboca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta comentos

XXIX, Enero de 2009

Página: 605

Tesis: 2a.lJ. 205/2008

furisprudencia

Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

> cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma Inmediata, total e incondicionalmente, de monera que las cosas vuelvan al estado que tenian antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe Justificado exhiba la respuesta expresa a la betición de la parte quejosa, producida <u>durante la tramitación del juicio de amparo,</u> significa, por una parte, que <u>los efectos de la falta de</u> contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8e. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda Inicial, promover atro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

> Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito, 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario Hilda Marcela Arceo

> Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala dé este Alta Tribunal, en sesión privado del tros de diciembre de dos mil ocho:

Ejecutoria:

1.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y

DECIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINÎSTRĂTIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX; Marzo de 2009; Pág. 874;

En conclusión se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada.

En virtud de ello, este Organo Garante considera que al anexarse la INFORMACIÓN DE REFERENCIA se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

> Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseido cuando: (...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo que al quedar sin materia el recurso, deberá de sobréseerse. Por analogía, resulta pertinente citar el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

> SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN/PARTE DE LA LITIS. Los cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman/parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable/que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el julcio de garantios haçên las yeces de contestación de aquélla.



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulca", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

Lo anterior en virtud de que con la emisión de informe de justificación han quedado satisfechas las pretensiones del RECURRENTE.

En este orden de ideas, se exhorta al SUJETO OBLIGADO la fin de que observe con precisión los puntos siguientes:

- 1.- Actualice su portal electrónico e incluya dentro del mismo la información pública de oficio a la que alude el numeral 12 de la Ley de la materia, dado que implica información que se ubica dentro del carácter de información pública de ofició, lo que a su vez significa debe estar exhibida en su página electronica sin necesidad de que medie solicitud de acceso alguna.
- 2.- Observe los términos y plazos establecidos para cada una de las etapas que integran el procedimiento de acceso a la información.

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del "SUJETO OBLIGADO", a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que la inobservancia implica hacerse acreedor a las sánciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto tracé a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los articulos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO R E S U E L V E

PRIMERO.- Se SOBRESEE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO" con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifiquese a "EL RECURRENTE", asimismo remitase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TONATICO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; CON LA AUSENCIA DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHÉPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

> // LUIS/ACBERTO / DOMÍNGVEZ GONZÁLEZ

> > COMISIÓNADO PRESIDENTE I

AUSENTE

MIROSLAVA CARRILLO

MARTINEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN

COMISIONADO

AUSENTE

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO

> ___łÓ∜JAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO

DEL PLENO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

сомізіо

ESTA HOJA CORRESPONDE Å LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0228/INFOEM/IP/RR/A/2010 .